CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS LAUDOS ARBITRALES

El proceso de amparo como la vía específica para la tutela de derechos fundamentales

Massiel Jhadira Rodriguez Mendoza

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS LAUDOS ARBITRALES

El proceso de amparo como la vía específica para la tutela de derechos fundamentales

Palestra Editores
Lima – 2026

342.85 R74	Rodriguez Mendoza, Massiel Jhadira Control de constitucionalidad de los laudos arbitrales. El proceso de amparo como la vía específica para la tutela de derechos fundamentales / Massiel Jhadira Rodriguez Mendoza; 1.ª ed. - Lima: Palestra Editores; 2026. 170 pp.; 14.5 x 20.5 cm. D. L.: 2026-12151 ISBN: 978-612-325-774-3 1. Arbitraje; 2. Laudos arbitrales; 3. Control constitucional; 4. Proceso de amparo; 5. Derechos fundamentales.

Tesis & Monografías en Derecho

Comité de Dirección
Samuel Abad Yupanqui, Alfredo Bullard González, Gorki Gonzales Mantilla, César Landa Arroyo, Juan Morales Godo †, Carlos Caro Coria.

Editor
Pedro P. Grández Castro

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD
DE LOS LAUDOS ARBITRALES
El proceso de amparo como la vía específica
para la tutela de derechos fundamentales

Massiel Jhadira Rodriguez Mendoza

Primera edición: octubre 2026

© 2026: Massiel Jhadira Rodriguez Mendoza
© 2026: Palestra Editores S. A. C.
Plaza de la Bandera 125, Lima 21 - Perú
Teléfonos: (+511) 6378902 / 6378903
palestra@palestraeditores.com / www.palestraeditores.com

Impresión y encuadernación:
Enotria S. A.
Nicolás Ayllón 2890, Ate, Lima
Octubre, 2026

Cuidado de estilo y edición:
Manuel Rivas Echarri

Diagramación:
Enrique Toledo Navarro

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2026-12151
ISBN: 978-612-325-774-3

Tiraje: 1000 ejemplares
Impreso en el Perú | *Printed in Peru*

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, bajo ninguna forma o medio, electrónico o impreso, incluyendo fotocopiado, grabado o almacenado en algún sistema informático, sin el consentimiento por escrito de los titulares del *Copyright*.

A Dios, porque nada de esto habría sido posible sin Él.

A Grover y Judith, los mejores padres que pude tener.
Espero hacerlos sentir orgullosos.

Índice general

PRÓLOGO 11

INTRODUCCIÓN 21

§ CAPÍTULO I 23

Crítica a la actual regulación del control constitucional de los laudos arbitrales 23

1. Presupuestos necesarios 23

1.1. Control de constitucionalidad 23

1.2. Amparo 28

1.2.1. Estructura del proceso de amparo 29

1.2.2. El proceso de amparo y su distinción con los procesos ordinarios 32

1.3. Arbitraje 39

1.3.1. El arbitraje como jurisdicción 39

1.3.2. Características del arbitraje que incentivan su uso como mecanismo de solución de controversias 44

1.4. Laudo arbitral 46

1.5. Recurso de anulación de laudo 48

1.5.1. La naturaleza del recurso de anulación de laudo: ¿recurso o proceso? 48
1.5.2. Estructura del recurso de anulación de laudo 52
2. El control constitucional de los laudos en el derecho comparado ..56
2.1. Regulación en España 56
2.2. Regulación en Colombia 66
2.3. Regulación en Argentina 73
2.4. Regulación en Chile 76
2.5. Regulación en México 78
3. Regulación del amparo contra laudos arbitrales en el Perú 86
3.1. Desarrollo jurisprudencial 86
3.1.1. Pronunciamientos del Tribunal Constitucional antes del precedente vinculante "María Julia" 86
3.1.2. El precedente vinculante "María Julia" 92
3.2. Desarrollo doctrinario 105

§ CAPÍTULO II 113
Necesidad y propuesta de reestructuración del control constitucional de los laudos arbitrales 113
1. El proceso de amparo como la vía específica para la tutela de derechos fundamentales afectados en un laudo arbitral 113
1.1. Propuesta de estructura del procedimiento del amparo contra laudos 113
1.2. La insuficiente protección procesal del recurso de anulación de laudo frente a la tutela de derechos fundamentales 115
1.2.1. Especialización del órgano jurisdiccional 115
1.2.2. Plazos procesales 118
1.2.3. Actuación probatoria 122
1.2.4. Tutela cautelar 124
1.2.5. Costos del proceso 125
1.3. Análisis económico del derecho aplicado al recurso de anulación de laudo 127

2. Procedencia del amparo contra laudo por la afectación de derechos fundamentales procesales....136
2.1. ¿Qué derechos procesales deben ser protegidos en el proceso de amparo?....137
2.2. El caso de la vulneración del derecho a la debida motivación....140
3. Procedencia del amparo contra laudo por la afectación de derechos fundamentales materiales....144
3.1. Fórmulas que permiten tutelar derechos fundamentales materiales en el amparo contra resoluciones judiciales sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia....144
3.2. Razones por las cuales las fórmulas para el amparo contra resoluciones judiciales aplican al amparo contra laudos arbitrales....147
3.3. La "Fórmula Schneider" o de los "déficits iusfundamentales" para tutelar derechos fundamentales materiales en el amparo contra laudos arbitrales....151
3.3.1. Déficit de derechos fundamentales (o de consideración)....151
3.3.2. Déficit de interpretación de derechos fundamentales (o de contenido)....152
3.3.3. Déficit de ponderación....154

§ CONCLUSIONES....157

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS....159

Prólogo

Esta obra jurídica analiza la evolución y la problemática actual del control constitucional de los laudos arbitrales en el Perú, cuestionando la eficacia del recurso de anulación frente a la protección de derechos fundamentales. El texto examina cómo el precedente vinculante "María Julia" restringió el acceso al proceso de amparo, generando posibles zonas de indefensión que contradicen los principios de un Estado Constitucional de Derecho. A través de un estudio de derecho comparado que incluye legislaciones de España, Colombia y México, se evalúa la naturaleza jurisdiccional del arbitraje y su deber de respetar el orden público. La autora propone una reestructuración del sistema de control, argumentando que el amparo es una y la vía idónea para tutelar tanto derechos procesales como materiales afectados en sede arbitral. Las abundantes y variadas fuentes consultadas hacen de este aporte uno de excelencia y que mereció la calificación de sobresaliente con recomendación de publicación. Finalmente, se destaca que la fiscalización constitucional no debilita al arbitraje, sino que le otorga legitimidad y consolidación dentro del ordenamiento jurídico.

Massiel Rodriguez presenta un proyecto disruptivo en el robusto y protegido arbitraje peruano. Ello en relación a la

posibilidad de revisión constitucional directa del arbitraje mediante un mecanismo de tutela de los derechos fundamentales como es el amparo. Lo más rescatable y el desafío como asesor fue orientar a la actual abogada no compartiendo su propuesta de apertura amplia de revisión constitucional del arbitraje. Pero para cada argumento que se me ocurría, existía la sólida y muy convincente argumentación de la asesorada. El resultado es una propuesta que, compartiendo o no sus resultados, deja al lector pensante sobre el paradigma de la primacía del mecanismo de anulación de laudos tal cual existe hoy y las lagunas de revisibilidad constitucional.

1. Veamos más de cerca los desafíos que propone la autora a partir de que el recurso de anulación se considera insuficiente para la tutela de derechos fundamentales en el arbitraje peruano debido a que su estructura y diseño legal no ofrecen la intensidad protectora ni la urgencia que requiere la defensa de estos derechos. De acuerdo con las fuentes, los motivos principales de esta insuficiencia se agrupan en los siguientes puntos:
    a. Falta de especialización del órgano jurisdiccional. El recurso de anulación es resuelto habitualmente por Salas Comerciales, cuya competencia se centra en el derecho mercantil y societario. Estas salas se enfocan en identificar vicios procesales legales, mientras que los jueces de las Salas Constitucionales (que conocen el amparo) están especializados en el análisis de afectaciones iusfundamentales y en realizar juicios de ponderación, lo que garantiza una tutela técnica y adecuada de los derechos fundamentales.
    b. Plazos procesales y falta de urgencia. La estructura del recurso de anulación contempla plazos más extensos que los del proceso de amparo. Un factor crítico es la facultad de las Salas Comerciales de suspender las actuaciones hasta por seis meses para que el tribunal arbitral elimine el vicio alegado, lo cual contraviene la celeridad

necesaria cuando existe una amenaza o vulneración inminente de un derecho fundamental.

c. Limitación en la actuación probatoria. En el recurso de anulación, la actividad probatoria está restringida casi exclusivamente a las actuaciones del expediente arbitral. Esto resulta insuficiente cuando la afectación del derecho fundamental surge precisamente a raíz de lo ordenado en el laudo y requiere de pruebas documentales externas para acreditar las consecuencias lesivas, posibilidad que sí permite el proceso de amparo.

d. Barreras económicas en la tutela cautelar. Para suspender la ejecución de un laudo en un recurso de anulación, la ley exige obligatoriamente la presentación de una garantía (fianza o similar) por el monto total de la controversia. Esta exigencia constituye una barrera económica de acceso a la justicia para quienes ven vulnerados sus derechos y no cuentan con los recursos para garantizar montos elevados, a diferencia del amparo, donde la tutela cautelar es más amplia y accesible.

e. Naturaleza del control y causales cerradas. El recurso de anulación tiene una finalidad meramente correctiva de vicios procesales taxativos (causales cerradas) establecidos en la Ley de Arbitraje. Por el contrario, el amparo tiene una finalidad restitutiva que busca reponer las cosas al estado anterior a la violación, protegiendo no solo el debido proceso (derechos procesales) sino también derechos fundamentales materiales como la propiedad, la libertad de empresa o la no discriminación.

f. Ineficiencia y costos de transacción. Desde el Análisis Económico del Derecho, el recurso de anulación genera mayores costos de transacción e inseguridad jurídica. Al no ser una vía diseñada para la tutela iusfundamental, muchas veces los casos terminan prolongándose mediante un posterior "amparo contra resolución judicial",

generando un doble procesamiento que el amparo directo contra el laudo podría evitar de manera más eficiente. En definitiva, el texto fuente sostiene que la regulación actual del control constitucional de los laudos arbitrales en el Perú es insuficiente e inconstitucional, principalmente debido a las restricciones impuestas por el precedente vinculante "María Julia". La tesis central propone que el proceso de amparo debe ser la vía específica e idónea para proteger los derechos fundamentales, ya que el recurso de anulación carece de la intensidad protectora necesaria.

2. Se deben mencionar los puntos claves desarrollados en la obra desde diferentes ópticas y tomando como eje las lagunas que dejó y deja abiertas "María Julia".
   a. La autora argumenta que el recurso de anulación no es una vía "igualmente satisfactoria" al amparo por diversas deficiencias estructurales que se describieron en el punto anterior.
   b. El Precedente "María Julia" y la Inseguridad Jurídica. El precedente establecido en el Expediente N.º 00142-2011-PA/TC es criticado por carecer de fundamentación técnica y por limitar el amparo arbitral a solo tres supuestos restrictivos. Esto en realidad lo que genera son *zonas exentas de control constitucional,* permitiendo que vulneraciones directas a derechos fundamentales materiales (como la propiedad o libertad de empresa) queden sin una vía de protección efectiva si no encajan en las causales de anulación. Desde una perspectiva de eficiencia, el amparo sería una vía superior al recurso de anulación al reducir los costos de transacción.
3. La crítica va acompañada de una propuesta de reestructuración en la revisión del arbitraje vía constitucional. La autora propone un modelo de amparo contra laudos similar al de resoluciones judiciales con reglas específicas: (i) Plazo de 30 días para interponer la demanda y dos instancias,

terminando directamente en el Tribunal Constitucional; (ii) Tutela de Derechos Materiales con Aplicación de la "Fórmula Schneider" (déficits de consideración, interpretación o ponderación) para controlar la constitucionalidad del fondo sin que el juez se convierta en una "cuarta instancia" que reexamine el litigio ordinario; (iii) finalmente el valor de la efectividad para permitir que los jueces constitucionales corrijan vicios de motivación y afectaciones a derechos sustantivos mediante una finalidad restitutiva, devolviendo la causa para un nuevo pronunciamiento si es necesario.

En conclusión, el texto defiende que el control constitucional no debilita al arbitraje, sino que lo legitima y consolida al asegurar que ninguna jurisdicción actúe al margen de los valores supremos de la Constitución.

4. De acuerdo con las fuentes, el proceso de amparo garantiza la especialización del órgano jurisdiccional a través de su diseño institucional, el cual asigna la competencia a jueces y salas con formación específica en materia constitucional, a diferencia del recurso de anulación. Esta garantía se manifiesta en varios puntos:
    a. Órganos especializados en derechos fundamentales: Mientras que el recurso de anulación es resuelto habitualmente por Salas Comerciales especializadas en derecho mercantil, societario y bancario, el amparo es de competencia de las Salas Constitucionales. Estos jueces están capacitados para identificar actos lesivos y realizar un análisis técnico sobre la amenaza o vulneración de derechos, aplicando razonamientos distintos al derecho comercial.
    b. Capacidad de ponderación y finalidad restitutiva. Los jueces constitucionales están especializados en realizar juicios de ponderación entre derechos fundamentales cuando estos entran en conflicto. Además, el amparo persigue una finalidad restitutiva (devolver las cosas al estado anterior a la violación), lo que requiere

un razonamiento y una especialización procesal que los jueces de salas ordinarias o comerciales no suelen aplicar en su práctica diaria.

c. Intervención del Tribunal Constitucional como última instancia: El amparo garantiza que la controversia constitucional sea revisada finalmente por el Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la Constitución y el órgano de mayor especialización en la materia. Esto contrasta con el recurso de anulación, donde la última instancia posible es una Sala Civil de la Corte Suprema, que no ostenta dicha especialización técnica en lo constitucional.

d. Análisis iusfundamental frente a control de legalidad: La especialización del amparo asegura que el juez no se limite a un control de legalidad o a la corrección de vicios procesales taxativos (como hace la Sala Comercial en la anulación), sino que realice una labor minuciosa y técnica respecto de los contenidos constitucionalmente protegidos de los derechos.

   En resumen, el amparo garantiza la especialización al asegurar que la tutela de los derechos sea atendida por magistrados cuyo objeto de estudio y ejercicio jurisdiccional diario es la protección de la supremacía constitucional y la vigencia de los derechos humanos.

5. De acuerdo con las fuentes, el proceso de amparo permite una mayor libertad probatoria que el recurso de anulación debido a que no está restringido al expediente del proceso previo y otorga facultades más flexibles al juez para garantizar la tutela de derechos fundamentales.

   Las razones principales de esta superioridad probatoria son las siguientes:

   a. Origen de los medios probatorios: En el recurso de anulación, las pruebas están estrictamente limitadas a las actuaciones del expediente arbitral. Por el contrario, en el amparo el accionante tiene la libertad de

presentar documentos distintos a los que se encuentran en dicho expediente, siempre que sirvan para acreditar la afectación iusfundamental alegada.

b. Acreditación de daños postlaudo: Si la vulneración de un derecho surge a raíz de lo ordenado en el laudo (por ejemplo, consecuencias lesivas de su ejecución), las pruebas necesarias suelen ser documentos externos que no existen en lo actuado durante el arbitraje. El amparo permite incorporar este material probatorio, mientras que el recurso de anulación, al limitarse a los actos de los árbitros, impide demostrar estas afectaciones externas.

c. Oportunidad procesal ampliada: En el proceso de amparo es posible admitir medios probatorios incluso en la segunda instancia o ante el Tribunal Constitucional, aun sobre hechos que no sean nuevos, siempre que tengan relevancia para resolver la controversia. En la anulación, la estructura es mucho más rígida y limitada al control de vicios procesales detectables en el expediente.

d. Facultad de actuación del juez: Aunque el amparo es un proceso sumario que privilegia la prueba documental que no requiere actuación, el juez constitucional tiene la potestad de realizar la actuación de aquellas pruebas que considere indispensables para resolver la controversia, siempre que no afecte la celeridad del proceso.

En conclusión, mientras que la anulación es un mecanismo meramente correctivo que revisa lo ya actuado, el amparo es una vía más permisiva para la incorporación de material probatorio que genere convicción sobre la existencia de un acto lesivo contra la Constitución.

e. Desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho (AED), el proceso de amparo reduce los costos de transacción al presentarse como una solución legal más eficiente que el recurso de anulación para la tutela de derechos fundamentales. El amparo logra esta reducción a través de los siguientes mecanismos: (i)

evita el doble procesamiento; (ii) reduce tiempos de incertidumbre para el justiciable; (iii) mitiga o elimina las barreras económicas en la caución de garantía para la suspensión de la ejecución; (iv) menores aranceles judiciales; (v) asignación al "Cheapest Cost Avoider" con la aplicación del enfoque de Calabresi, los jueces constitucionales son considerados los agentes institucionales más eficientes para evitar daños a derechos fundamentales al menor costo, debido a que cuentan con las herramientas procesales y la especialización técnica necesaria de la que carecen los jueces comerciales; (vi) reducción considerable de la inseguridad jurídica al no existir zonas claras y delimitadas como "zonas exentas de control" y dudas sobre si derechos materiales (como la propiedad o libertad de empresa) pueden protegerse en la anulación. El amparo reduce los costos derivados de esta falta de seguridad jurídica al ofrecer una vía clara y previsible para cualquier afectación constitucional.

6. Esta propuesta establece que los jueces ordinarios o árbitros pueden incurrir en deficiencias constitucionales específicas al resolver un caso, por lo que el juez del amparo debe limitarse a identificar si existe alguno de los siguientes tres déficits iusfundamentales.
   a. Déficit de derechos fundamentales (o de consideración). Este supuesto, calificado como una "ceguera constitucional", ocurre cuando el órgano que emitió la decisión (juez o árbitro) omite totalmente tomar en cuenta un derecho fundamental que era trascendente y necesario para resolver el conflicto. En este caso, el juez constitucional no resuelve el litigio, sino que devuelve la causa para que se emita un nuevo pronunciamiento considerando el derecho ignorado.
   b. Déficit de interpretación de derechos fundamentales (o de contenido). Se presenta cuando el decisor identifica el derecho fundamental aplicable, pero al momento de

interpretarlo lo hace de forma errónea, atribuyéndole un significado, alcance o contenido menor al que constitucionalmente le corresponde. Las fuentes señalan que este déficit es común en el arbitraje debido a que los árbitros, al no ser especialistas en derecho constitucional, pueden identificar derechos relevantes, pero fallar en otorgarles su contenido completo y correcto.

c. Déficit de ponderación. Este déficit ocurre cuando existen dos o más derechos fundamentales contrapuestos y el órgano jurisdiccional realiza un test de proporcionalidad de manera incorrecta. El error puede darse al no cumplir con todos los pasos necesarios (exámenes de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) o al no valorar adecuadamente los elementos constitucionales en conflicto. El juez de amparo está habilitado para evaluar y corregir este examen de ponderación mal ejecutado.

La comparación detallada de sus plazos y etapas entre las vías de anulación actual y del amparo, da un mejor margen a este en celeridad. La nulidad en sede de amparo busca corregir la afectación constitucional sin invadir la jurisdicción arbitral. Una vez que el juez constitucional marca los parámetros de respeto a la Constitución, la competencia para decidir quién tiene la razón en el conflicto sustantivo (por ejemplo, una disputa contractual) sigue perteneciendo exclusivamente a los árbitros.

En resumen, la declaración de nulidad por amparo invalida el acto lesivo y obliga a los árbitros a dictar una nueva decisión que sea conforme con los valores y derechos fundamentales establecidos en la Constitución, garantizando así la legitimidad de la institución arbitral. Así un juez de amparo no puede cambiar, reformar ni sustituir la decisión del árbitro sobre el fondo de la controversia. De acuerdo con las fuentes, la labor de la justicia constitucional se limita a controlar la validez del laudo frente a la Constitución, pero tiene prohibido

resolver el conflicto sustantivo que las partes decidieron someter a arbitraje.

En definitiva, ya para cerrar este prólogo, se trata de un aporte desafiante que, incluso en un contexto de legítimo disenso académico, respeta la coraza del arbitraje local y se orienta a un mejor resguardo de los derechos fundamentales.

Álvaro Javier Pérez-Ragone

Profesor Tiempo Completo ordinario
de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Área Sistema de Justicia.